GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 056-2025/GRLL-GRS-RISSC

Huamachuco, 23 de enero de 2025

VISTO: El Memorándum N° 0074-2025-GRLL-GGR-GRS-RSC-D.E., de fecha 22 de enero del 2025, en la cual, la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, que contiene el Oficio Nº 0045-2025/LL-GRDS/DRS/RED-SC/S.M., de fecha 20 de enero del 2025, emitida por la Coordinadora de Salud Mental, que solicita se emita acto resolutivo, de aprobación del "Plan Anual de Programa de Continuidad de Cuidados y Rehabilitación (PCC-R)-2025 del Centro de Salud Mental Comunitario Sembrando Esperanza - Huamachuco", de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 7° de la Constitución Política del Perú** prescribe que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, los **numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud**, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; así pues, resulta responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población;

Que, mediante **Ley N° 29973** se aprobó la "Ley General de la Persona con Discapacidad", disponiendo en su **artículo 29°** Atención a la Comunidad "La persona con discapacidad tiene derecho a que la atención respecto a su salud y rehabilitación integral se preste dentro de la comunidad en la que vive, bajo un enfoque intercultural, a través de los servicios y programas de salud generales, sin perjuicio de la **obligación del Estado de contar con los servicios especializados de prevención de acuerdo a los tipos de discapacidad existentes**;

Que, la **Ley N° 30947 y su Reglamento**, impulsa un proceso de reforma de la atención de la salud mental con el fin de implementar un modelo de atención comunitario. Así, se señala que las entidades de todos los sectores que brinden servicios de salud mental en cualquiera de sus formas y niveles adecúan de manera programática sus recursos humanos y materiales, servicios y formas de atender al modelo de atención comunitaria, con **respeto ineludible a la dignidad y a los derechos fundamentales de la persona**, sin discriminación, con un enfoque de recuperación, interseccional de derechos humanos, intercultural de curso de vida, de territorialidad y de género, con la finalidad de erradicar la estigmatización de las personas con problemas en su salud mental;

Que, el Reglamento de la **Ley N° 29889,** Ley que modifica el **artículo 11° de la Ley N° 26842,** Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, aprobado por **Decreto Supremo N° 033-2015-SA**, tiene como objeto garantizar que, **las personas con problemas de salud mental tengan acceso universal y equitativo** a las intervenciones de promoción y protección de salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e intercultural, en los diferentes niveles de atención;

Que, mediante **Ley N° 29414,** Ley que Establece los Derechos de las personas usuarias de los Servicios de Salud, que modifica los artículos 15°, 23°, 29° y el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud;

Que, la **Organización Panamericana de la Salud (OPS)**, señala que, "Los hogares protegidos representan una importante hacia la desinstitucionalización y reducción del papel del Hospital psiquiátrico, como se plantea en el Plan de Acción sobre salud mental de OPS", este plan asumidos por los Estados miembros de la OPS, ofrece líneas

de acción estratégicas para aumentar el acceso a los servicios adecuados y para proteger los derechos humanos de las personas con trastornos mentales;

Que, de acuerdo a la **Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA,** de fecha 20 de julio del 2017, se aprobó la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP: **Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios,** que tiene como objetivo general, establecer el marco normativo y la regulación de la organización y el funcionamiento de los Centros de Salud Mental Comunitarios en las redes de servicios de salud articulados con los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención del sector;

Que, según la **Resolución Ministerial N° 935-2018/MINSA,** de fecha 12 de octubre del 2018, se aprobó el Documento Técnico: Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental, que tiene como objetivo establecer los lineamientos de política sectorial para el cuidado integral de la salud mental de la personal, familia y comunidad;

Que, debe advertirse que, en los últimos años se ha ido implementando un **proceso de reforma de la atención en salud mental desde el Ministerio de Salud.** Esta reforma sigue un modelo de atención basado en la comunidad. Como parte de este proceso se han ido creando nuevas estructuras en el sistema de salud, entre ellas los **Centros de Salud Mental Comunitario (CSMC).** Uno de los **principales programas de los CSMC** es el **Programa de Continuidad de Cuidados y Rehabilitación (PCC-R)**, dirigido a usuarios con Trastorno Mental Grave (TMG);

Que, el presente **documento de gestión** establece las **características del programa,** permitiendo la atención de manera continuada a las personas con trastorno mental severo atendiendo no solo la fase sanitaria sino todas aquellas relevantes para su recuperación personal e integración y laboral; como parte del tratamiento según lo establece el Manual HIS-2021. Así, su finalidad es contribuir en la **mejora de la calidad de vida, funcionamiento y reinserción socio comunitaria de las personas con trastorno mental grave en la larga estancia hospitalaria** en situación de abandono familiar y social, proporcionando las condiciones para vida digna, protección, cuidado de la salud integral, en el marco de los derechos ciudadanos y la inclusión social;

Que, con la finalidad de contribuir a la mejora de la autonomía de las personas con discapacidad por trastorno mental grave o severo y en el marco de los derechos de los ciudadanos y la inclusión social, la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, autoriza la aprobación del "Plan Anual de Programa de Continuidad de Cuidados y Rehabilitación (PCC-R)-2025 del Centro de Salud Mental Comunitario Sembrando Esperanza - Huamachuco", de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Constitución Política del Perú, Ley N° 26842, Ley N° 29973, Ley N° 30947, Ley N° 29889, Ley N° 29414, Resolución Gerencial Regional Nº1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N° 000641-2024-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – APROBAR el documento denominado **"Plan Anual de Programa de Continuidad de Cuidados y Rehabilitación (PCC-R)-2025 del Centro de Salud Mental Comunitario Sembrando Esperanza - Huamachuco", de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión,** que en anexo a fojas 05 forma parte integrante de la presente resolución, por la fundamentación expuesta en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2°. – ENCARGAR al Programa Estratégico de Salud Mental, la coordinación, supervisión e implementación del cumplimiento del plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3°. – DISPONER que la oficina competente realiza la publicación en el portal institucional de la página web de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión.

Artículo 3°. – NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesados en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

RED INTEGRADA DE SALUD SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original

CAAI/MJTV
C c. Archivo

REGIÓN LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN

M.C. Carlos A. Alvites Infantes
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 87293 RNA. 10599

Sonia Y. Carhuamaca Quincho
FEDATARIO
Reg. N° 204 Fecha 06/...2025